



MEMORANDUM DFZ N° 328/2015

**A: MARIE CLAUDE PLUMER**  
**JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.: Responde Memorándum D.S.C. N° 139/2015 sobre denuncia ID 110-2015.**

Fecha: Lunes 03 de Agosto de 2015.

---

De mi consideración:

Revisados los antecedentes presentes en los informes de evaluación de ruidos generados por la Municipalidad de San Bernardo, la empresa CPIA y la empresa ACUSTEC, todos aportados por el denunciante Pedro Paulo Marín, como parte de su denuncia de ruidos presentada ante esta Superintendencia, me permito señalar lo siguiente:

- a. **Equipamiento:** Tanto el Sonómetro como calibrador acústico de la empresa CPIA cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile, hecho que no ocurre en los otros dos informes. Por lo anterior se considerarán solo estas mediciones para efectos de evaluación de la normativa en el análisis de los puntos siguientes del memorándum.
- b. **Metodología:** Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicada en el D.S. N° 38 de 2011 del MMA, en cuanto a posicionamiento del sonómetro, descriptores registrados y duración de las mediciones. No obstante, respecto de la cantidad de las mediciones no cumple con lo señalado en la presente Norma de Emisión, debido a que estas fueron realizadas desde el exterior, por lo que debían contar con 3 mediciones y no 9, que es la cantidad informada. Por lo anterior y con base en los resultados presentes en los anexos del informe se recalculó el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) en función de los mayores valores de Leq promedio de cada punto de medición, de cada receptor. Finalmente se le aplicaron las correcciones correspondientes a ruido de fondo para conseguir el NPC.
- c. **Zonificación:** Revisados los antecedentes aportados por el informe, se corrobora el uso de suelo de los receptores, que corresponde a zona ZUC del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologándose dicho uso a una Zona III con límites diurno y nocturno de 65 dBA y 50 dBA, respectivamente, de acuerdo con la Norma de Emisión D.S. N° 38/11 MMA.

- d. **Resultados:** A partir de los datos obtenidos con la metodología señalada en el punto b. del presente memorándum, se generó la Tabla 1, en la cual se puede apreciar el estado de cada una de las mediciones y la magnitud de la superación de la Norma de Emisión.

Tabla 1 Tabla de evaluación de mediciones de ruido.

Punto	fechas	Leq Promedio [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	NPC [dBA]	Límite Nocturno [dBA]	Estado	Superación [dBA]
Punto 1	22-11-2015	64	46	64	50	Supera	14
Punto 2	22-11-2015	58	44	58	50	Supera	8
Punto 3	22-11-2015	51	45	50	50	No Supera	0

Esperando que las observaciones aportadas por esta División de Fiscalización le sean de utilidad para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente,

  
RUBÉN VERDUGO CASTAÑEDO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
JJV/JRF/FLA